

ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS Y DE LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS A LAS PERSONAS PROPIETARIAS DE VIVIENDAS INCLUIDAS EN LA BOLSA DE MEDIACIÓN PARA EL ALQUILER SOCIAL A 31/12/2022

El Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda, creó la Red de mediación para el alquiler social que tiene como objetivo principal facilitar el acceso a una vivienda de alquiler digna.

El Ayuntamiento de Sant Cugat está adherido a la Red de mediación mediante convenio de colaboración firmado el 23 de mayo de 2019 entre el Ayuntamiento y la Agencia de Vivienda de Cataluña, con una vigencia inicial fijada hasta el 31 de diciembre de 2019 y la posibilidad de prórroga de 3 años más.

El 5 de mayo de 2020 se acordó la prórroga de un año del citado convenio fijando su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2020. El 23 de abril de 2021 quedó firmada la segunda prórroga por un año del convenio en cuestión, especificando que estaría vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Tras las correspondientes adendas anuales, el decreto de Alcaldía número 5621/2022, de 30 de diciembre de 2022, aprobó la adenda al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès y la Agencia del Vivienda de Cataluña relativa al programa de mediación para el alquiler social de viviendas para el año 2022. La citada adenda fue firmada por ambas partes.

En el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, y el Plan Estratégico de Subvenciones 2020- 2023 aprobado por el Pleno Municipal el 22 de marzo de 2021, el Ayuntamiento de Sant Cugat ha aprobado una serie de medidas económicas de asistencia a las familias mediante ayudas a la vivienda, entre ellas una ayuda específica para las personas propietarias que alquilen su vivienda a través de la Bolsa de Mediación Social, gestionada por la Oficina Local de Vivienda (OLH).

El presupuesto municipal para el ejercicio 2022 prorrogado para 2023 incluye, entre otros, la siguiente aplicación presupuestaria: 10202001 10000 23100 4800002 – Ayudas vivienda bolsa de mediación alquiler social. Consta RC por importe de 22.500,00 € en el expediente (doc. 400583/2023).

De acuerdo con el informe técnico (doc. 102727/2023) emitido el 20 de abril de 2023 por la responsable de Planificación y Control del IGEPEI y en las Bases Reguladoras de las ayudas para las personas propietarias que hayan aportado su /s vivienda/s en la bolsa de mediación social que constan en el expediente (doc. 210326/2023).

De acuerdo con el informe jurídico emitido el 27 de octubre de 2023 por la Letrada Asesora de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès.

La competencia para la adopción de este acuerdo corresponde al alcalde de acuerdo con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y la artículo 53.1 .u) del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña. Sin embargo, esta competencia se ha delegado en la Junta de Gobierno local mediante Decreto de Alcaldía núm. 3453/2023, de

fecha 06.07.2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 24.07.2023.

Por lo que se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- APROBAR las bases reguladoras específicas de las Ayudas a las personas propietarias de viviendas incluidas en la Bolsa de Mediación para el Alquiler Social a 31/12/2022, bases que se anexan a la presente propuesta.

Segundo.- APROBAR la convocatoria de las Ayudas a las personas propietarias de viviendas incluidas en la Bolsa de Mediación para el Alquiler Social a 31/12/2022, fijando el inicio del plazo de solicitud al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, plazo que finalizará a los 20 días naturales.

Tercero.- APROBAR una autorización de gasto por importe de 22.500,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 10202001 10000 23100 4800002 – Ayudas vivienda bolsa de mediación alquiler social del presupuesto correspondiente al ejercicio 2022 prorrogado para 2023.

Cuarto.- PUBLICAR las bases reguladoras y la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña (RAISC), en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y en el Tablón Electrónico del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès.

Quinto.- TRASLADAR el presente acuerdo a PROMUSA, en los ámbitos de Economía y Territorio, en el Servicio de Contabilidad y Control Presupuestario, así como en la Tesorería municipal.

ANNEXO

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA A LAS PERSONAS PROPIETARIAS DE VIVIENDAS INCLUIDAS EN LA BOLSA DE MEDIACIÓN PARA EL ALQUILER SOCIAL A 31/12/2022

1. Objeto

Esta convocatoria y bases reguladoras específicas tienen por objeto regular la concesión de una ayuda económica, otorgada a través de un procedimiento en régimen de concurrencia pública no competitiva, destinada a las personas propietarias que alquilen su/s vivienda/s a través de la Bolsa de Mediación para el Alquiler Social (en adelante Bolsa de Mediación), de conformidad con lo que prevé la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el BOP de Barcelona, núm. 139, el 11 de junio de 2009, el Plan Estratégico de subvenciones 2020-2023, aprobado por el Pleno Municipal de 22 de marzo de 2021, y demás normativa de aplicación.

2. Consignación presupuestaria

- 2.1 El importe previsto para esta convocatoria es de 22.500,00 € con cargo a la aplicación 10202001 10000 23100 4800002 – Ayudas vivienda bolsa mediación alquiler social del presupuesto 2022 prorrogado de gastos para el ejercicio 2023.
- 2.2 La concesión de las asignaciones económicas quedará condicionada a la existencia del crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento.

- 2.3 Se podrá ampliar la cuantía de la convocatoria, sin necesidad de una nueva convocatoria, si así lo aconsejan el número y la calidad de las solicitudes presentadas y siempre que la propuesta especifique qué fondos presupuestarios deben financiar el mayor gasto, su disponibilidad y, en su caso, la previa aprobación de las modificaciones presupuestarias oportunas, con anterioridad a la resolución de la concesión de las subvenciones, conforme establece el artículo 58 del reglamento de subvenciones RD 887/2006, de 21 de julio.

3. Destinatarios

Las personas físicas o jurídicas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, sean propietarias de viviendas que estuvieran en 31 de diciembre de 2022 cedidos a la Bolsa de Mediación que gestiona la Oficina Local de Vivienda (OLH) de Sant Cugat del Vallès, que depende de SPM Promociones Municipales de Sant Cugat (PROMUSA).

4. Requisitos y condición de beneficiarios

- 4.1. El solicitante podrá presentar tantas solicitudes como viviendas tenga cedidas a la Bolsa de Mediación.

En caso de haber más de un propietario de la vivienda por el que se solicita la ayuda, podrá presentar más de uno de ellos solicitud y convertirse más de uno de ellos en beneficiario, se dividirá el importe de la ayuda entre estos beneficiarios en proporción a la parte de propiedad que posean.

- 4.2. El solicitante no podrá encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- 4.3. En todo caso, y de conformidad con los artículos 13.2 letra e) y letra g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 18.1.f) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su Reglamento, no podrán obtener la condición de beneficiarias de estas ayudas las personas que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria estatal y/o autonómica, con la Seguridad Social, y/o que tengan deudas con estas administraciones y/o con el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès.
- 4.4. El cumplimiento de estas obligaciones deberá mantenerse a lo largo de todo el procedimiento (en el momento de presentación de la solicitud, previamente a la resolución de otorgamiento, y antes de recibir cualquier pago), y su incumplimiento no se considerará en ningún caso como subsanable por vía del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. Documentación a aportar

- a) Formulario de solicitud (Doc. 114) debidamente cumplimentado y firmado. En caso de que la solicitud la presente un representante del solicitante, será necesario presentar la correspondiente autorización, así como la identificación de la persona representante.

Para las personas jurídicas, la presentación será telemática, de conformidad con el artículo 14.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

- b) Documento acreditativo de la identidad (NIF, NIE, Pasaporte) del solicitante
- c) Acreditación de la referencia catastral de la finca objeto de la ayuda

- d) Documento 082 de comunicación de datos para pagos a acreedores/as (hoja de transferencia bancaria firmada y conformada por la entidad bancaria) o certificación electrónica de los datos bancarios, excepto en el caso de que se haya presentado en convocatorias anteriores y se confirme que se mantienen los mismos datos.

Para las personas jurídicas, la presentación de la solicitud y el resto de documentación será obligatoriamente telemática, de conformidad con el artículo 14.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En cumplimiento de lo que se establece en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los solicitantes no estarán obligados a aportar documentos que haya elaborado la administración otorgante, siempre que indique en qué expediente y/o procedimiento se encuentra, y los de cualquier otra administración cuando el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès los pueda obtener mediante convenios de colaboración interadministrativos, y siempre que lo solicite licitante haya expresado su consentimiento para que el Ayuntamiento realice su consulta. En caso contrario, el solicitante deberá aportar todos y cada uno de los documentos que se le requieran.

El Ayuntamiento de Sant Cugat pedirá a la Oficina Local de Vivienda un certificado acreditativo conjunto de las viviendas incluidas en la Bolsa de Mediación para el Alquiler Social, en el que se especifiquen los datos identificativos del propietario/a, en su caso las de los copropietarios, así como la referencia catastral y la dirección de la vivienda.

6. Importe de la ayuda

- 6.1 Para el cálculo de la ayuda, se tomará como referencia el importe de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) del ejercicio 2022 correspondiente a la vivienda, resultando en un importe equivalente al 50% de la citada cuota.

Estas ayudas guardan una relación de simple referencia funcional con el impuesto del IBI, es decir, que se establecen y operan en función del impuesto, pero no se integran en la propia estructura, actúan fuera de su ámbito.

- 6.2 En caso de que el importe conjunto solicitado supere el importe máximo aprobado en esta convocatoria, el Ayuntamiento podrá ampliar la dotación presupuestaria mediante modificación de crédito. En caso de que no se produzca esta ampliación, se disminuirán las prestaciones de forma proporcional a todos los solicitantes hasta agotar el crédito disponible. En caso de que se haya producido la ampliación de crédito y se superara de nuevo el crédito disponible, el importe a otorgar se disminuirá proporcionalmente a todos los solicitantes, hasta agotar el crédito disponible.

- 6.3 Estas ayudas no son acumulables a otras ayudas de la misma naturaleza.

7. Plazos

- 7.1 El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación requerida, se iniciará el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y finalizará a los 20 días naturales posteriores a la citada publicación, plazo que será publicado igualmente en el tablón electrónico de anuncios y en el sitio web del Ayuntamiento (www.santcugat.cat).
- 7.2 El plazo máximo para resolver la convocatoria será de 3 meses desde la finalización del período de presentación de las solicitudes.

8. Inadmisión y desistimiento

Si la solicitud no reúne los requisitos previstos en estas bases para su admisión, se requerirá a la persona interesada la subsanación de los defectos u omisiones en el plazo máximo, improrrogable, de 10 días, indicándole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 68 de la ley estatal 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. De conformidad con lo que prevé el artículo 14 del RD 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento sector público por medios electrónicos, se podrá realizar el requerimiento de enmiendas al particular telemáticamente en la dirección electrónica facilitada expresamente por este trámite o cuando así lo haya manifestado, y en caso de persona jurídica obligatoriamente conforme a lo establecido en la normativa mencionada.

9. Instrucción

9.1 El departamento de Planificación y Control del Instituto de Gestión Estratégica, Promoción Económica y Sociedad de la Información (IGEPESI) examinará, relacionará e informará en un documento las solicitudes presentadas, y tramitadas inicialmente desde el servicio municipal de atención a las personas municipal (Oficina de Atención a la Ciudadanía, OAC). Este documento emitido por Planificación y Control será presentado en el órgano instructor, la Comisión Técnica de Valoración.

9.2 La valoración de las solicitudes de la ayuda y la resolución de cualquier controversia corresponde al órgano instructor, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, es decir, la Comisión Técnica de Valoración, que estará formada por las siguientes personas:

- a) en representación del IGEPESI, la persona Responsable de Planificación y Control del IGEPESI, o persona en quien delegue; en caso de que se haya producido la disolución del IGEPESI, la persona responsable de los Servicios Económicos municipales, o persona en quien delegue
- b) en representación de los Servicios Jurídicos, un/a Letrado/a Asesor/a de los Servicios Jurídicos municipales, o persona en quien delegue
- c) Una persona técnica del IGEPESI, que ejerce la función de secretario/a, o persona en quien delegue; en caso de que se haya producido la disolución del IGEPESI, una persona técnica de los Servicios Económicos municipales, o persona en quien delegue

9.3 La Comisión Técnica de Valoración podrá realizar de oficio todas aquellas actuaciones que precise para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales, debe formular la propuesta de resolución.

Esta comisión tendrá la función de evaluar las solicitudes con la documentación que se determina en estas bases.

9.4 La propuesta de resolución provisional será notificada a las personas interesadas, concediendo 10 días hábiles para realizar alegaciones, renuncia o desistimiento, o, en el caso de quienes las tenga concedidas, incluso manifiesten la no aceptación.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia en el caso de aquellos solicitantes para los que no se tenga en cuenta otros hechos, alegaciones, documentos y pruebas que los propiamente aportados por el interesado/a, convirtiéndose así la propuesta definitiva, y elevada automáticamente al órgano competente por la resolución.

- 9.5 Realizado el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas, se formulará propuesta de resolución definitiva en los términos recogidos en el artículo 24 de la Ley de Subvenciones.

El órgano instructor (la Comisión Técnica de Valoración) podrá resolver parcialmente, a medida que tenga examinada determinada cantidad de solicitudes, con propuesta de pago que resolverá el órgano competente.

Las propuestas de resolución no generan derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, ante la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

- 9.6 La Comisión Técnica de Valoración presentará al órgano competente, que es la Junta de Gobierno Local, la propuesta de resolución definitiva, validada por la Dirección y elevada por la correspondiente Tenencia de Alcaldía, para su aprobación. La resolución definitiva incluirá de forma expresa, motivada e individualizada, como mínimo, la cuantía de la ayuda que se propone conceder, y, de forma sucinta, los motivos específicos en caso de desestimación.
- 9.7 El plazo para la resolución de la concesión del procedimiento es de tres meses, a contar a partir del día siguiente de la fecha final del período de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo fijado sin que se haya notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud con los efectos oportunos.

10. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de la ayuda será el de concurrencia no competitiva, y se otorgará a las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria y bases específicas y presentadas con la documentación completa.

11. Notificación y aceptación

- 11.1 La notificación de los actos no resolutorios de estas ayudas se realizará mediante notificación individual, de forma electrónica, también para las personas físicas que así lo hayan indicado. A partir de la fecha de notificación se abrirá un período de 10 días naturales para desistir o renunciar a la concesión; en caso de no hacerlo, las ayudas concedidas se entenderán aceptadas tácitamente.
- 11.2 La notificación de la resolución de la convocatoria, ya sea concediendo la ayuda o denegándola, será notificada conforme a lo que se establece en el artículo 40 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administración común de las administraciones públicas, informando de las vías de impugnación, recursos, plazo y órgano de presentación.

12. Pago y justificación

La forma de pago de la ayuda será la de transferencia bancaria. Se entenderá justificado el pago cuando, acreditada la condición de ser propietarios de inmuebles cedidos y puestos a disposición del OLH por alquiler social, se cumplan el resto de condiciones para ser beneficiarios.

Por último, y en aplicación del procedimiento de ordenación de pagos municipal recogido en las bases de ejecución, se procederá al abono de la ayuda siguiendo el trámite establecido de ordenación y pago municipal, siempre y cuando este ayuntamiento disponga de los datos bancarios del beneficiario actualizados.

13. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas físicas beneficiarias de las ayudas tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que se establezcan por parte del Ayuntamiento, así como, en su caso, por parte de los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación con la subvención concedida
- La solicitud de la subvención económica supone la aceptación específica por parte de la persona física beneficiaria de las presentes bases y de las condiciones fijadas por su aprobación
- Aceptar y cumplir la normativa aprobada por el Ayuntamiento y la restante normativa aplicable
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
- Estar al corriente de cumplimiento con las obligaciones tributarias, así como no tener deuda alguna con el Ayuntamiento, ni la Seguridad Social, ni la Agencia Tributaria estatal ni la Generalitat de Catalunya
- Comunicar cualquier alteración significativa que se produzca con posterioridad al otorgamiento y reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir las bases reguladoras o en caso de que sea necesaria la correspondiente renuncia
- Las personas físicas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a prestar colaboración, ya facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos por haber obtenido la ayuda, en caso de haber falseado las condiciones requeridas o mostrar negativa en las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la normativa de subvenciones
- Informar de la presentación de solicitud de esta ayuda al resto de copropietarios de la vivienda en cuestión, en caso de existir.

14. Invalidez de la concesión

El incumplimiento de las obligaciones previstas en las bases y la convocatoria o que resulten de la normativa general reguladora de las subvenciones públicas, puede dar lugar a la revocación de la subvención, al reintegro, en su caso, de las cantidades indebidamente incrementadas percibidas con los intereses y recargos de aplicación y, en su caso, a la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con lo que prevén los capítulos VI y VII de la Ordenanza general de subvenciones (BOP núm. 131, de 2 de junta de 2009), el Título III del Reintegro, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, y artículos 40 a 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Son causas de nulidad o anulabilidad los siguientes incumplimientos:

- La carencia en la acreditación solicitada de las condiciones de beneficiario o la pérdida de la misma.
- El incumplimiento de las obligaciones sociales, fiscales, contables, laborales o de conservación de documentos.

- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control por parte del órgano municipal que gestiona la presente ayuda.

15. Publicidad

- 15.1 Aprobada la convocatoria por el órgano competente, se hará su publicación, conforme se establece en el artículo 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 30 del RD 887/2006, de 21 de julio de su reglamento, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el texto íntegro de la convocatoria en el tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal (www.santcugat.cat), por último, en su caso, en un medio de comunicación local o comarcal.
- 15.2 El Ayuntamiento publicará en el tablón electrónico municipal (www.santcugat.cat) una relación de las ayudas y de las subvenciones concedidas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios, la información relativa al control financiero y la justificación o rendición de cuentas de la subvención, según establece el artículo 15 de la ley catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de la publicación en los diarios oficiales que pueda corresponder de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y con Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- 15.3 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su desarrollo reglamentario, el Ayuntamiento proporcionará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos exigidos, la información relativa a estas ayudas y las subvenciones concedidas.
- 15.4 De conformidad con los artículos 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC), se podrá enviar la información de las ayudas y subvenciones a éste registro, conforme establece sus artículos 3 y 5.

16. Régimen de recursos

Contra las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas de la presente convocatoria, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de notificación, o un recurso contencioso administrativo ante el órgano judicial que sea competente, en el plazo de dos meses.

17. Régimen jurídico

- 17.1 Las presentes bases específicas se enmarcan, con carácter general, dentro de la siguiente normativa:
- a) Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, en particular en lo referido al régimen de los gobiernos locales de Cataluña
 - b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
 - c) Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña
 - d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público
 - e) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local

- f) Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local
- g) Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña
- h) Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, modificada por la Ley orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera
- i) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, así como la normativa que la desarrolla y complementa
- j) Reglamento europeo 2016/679/UE, de 27 de abril de 2016, de protección de datos
- k) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales
- l) Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS)
- m) Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de fecha 18 de mayo 2009
- n) Ley 38/2003, 17 de noviembre, general de subvenciones
- o) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley de subvenciones
- p) Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- q) Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC) publicado en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña N°. 8032 en fecha 30.12.2019
- r) Bases de ejecución del presupuesto vigentes en el ejercicio de la convocatoria.

- 17.2 Las ayudas económicas a las que se refieren estas bases tienen carácter voluntario y eventual, son revocables o reducibles en los supuestos previstos por la normativa general de subvenciones y en las presentes bases, no generando ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no pueden alegarse como precedente.

La gestión de estas ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece la normativa aplicable en lo referente a subvenciones.

18. Principios éticos y reglas de conducta

- 18.1 Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente correcta, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.
- 18.2 Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:
- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

18.3 En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria y particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley de transparencia.

18.4 Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

19. Tratamiento de datos personales

- 19.1 La protección de los datos personales se realizará, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- 19.2 Se informa a los solicitantes que sus datos serán incorporados a un tratamiento responsabilidad del Ayuntamiento de Sant Cugat de Vallès con la finalidad única y exclusiva de gestionar y tramitar el procedimiento de concesión de subvenciones establecidos en esta convocatoria.
- 19.3 En relación a las subvenciones nominativas los datos son conservados permanente, pero en el caso de las subvenciones de libre concurrencia adjudicadas, se conservará permanente el proyecto, la memoria y las actas de evaluación, siempre que las haya, y destrucción del resto de documentación. Plazo: seis años desde la remisión de la Cuenta General a la Sindicatura de Cuentas.
- 19.4 Los datos de los solicitantes no serán cedidos a terceros salvo que sea necesario para llevar a cabo el trámite solicitado, de acuerdo con la legislación vigente.
- 19.5 Asimismo se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación de los datos mediante la remisión de un escrito dirigido al Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, Atención Ciudadana, Plaza de la Vila, 1, 08172 Sant Cugat del Vallés, indicando "Ref. Protección de datos" o ejercitar el derecho a través de la Sede Electrónica. Para más información se puede consultar la página web : <https://www.santcugat.cat/web/proteccio-de-datos> .